

Carta No. 0796-2020-APMTC/CL

Callao, 28 de diciembre de 2020

Señores

### **DESPACHOS Y SERVICIOS ADUANEROS S.A.C**

Av. Bocanegra, Mz. R, Lt. 08 Urb. Albino Herrera Callao.

**Atención :** Emilio Carranza Valdiviezo

Gerente General

Expediente : APMTC/CL/0352-2020
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Materia : Reclamo por Facturación

**APM TERMINALS CALLAO S.A.**, ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **DESPACHOS Y SERVICIOS ADUANEROS S.A.C** (en adelante "DESPACHOS Y SERVICIOS" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 29.10.2020, se emitió la factura No. F004-66405 por el importe total de USD 2,626.68 (Dos mil seiscientos veintiséis con 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de Servicio integrado de depósito temporal Carga Fraccionada Incluye uso de área hasta el día 10.
- 1.2. Con fecha 09.11.2020, se emitió la factura No. F004-67407 por el importe total de USD 3,270.96 (Tres mil doscientos setenta con 96/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de Carga Especial Desembarque/embarque de carga de proyecto con grúa móvil.
- Con fecha 04.12.2020, DESPACHOS Y SERVICIOS presentó su reclamo formal indicando que existe una supuesta duplicidad de cobro mediante las facturas No. F004-66405 y F004-67407.

### 2. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por DESPACHOS Y SERVICIOS, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere al cobro de Servicio integrado de depósito temporal – Carga Fraccionada y Carga Especial mediante las facturas electrónicas No. F004-66405 y F004-67407, indicando que existe una supuesta duplicidad de cobro mediante las facturas materia de reclamo.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:



- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Describir la manera en la que se calcula la aplicación de dicho cobro al caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

### 2.1. De los supuestos de hecho por los cuales se cobran los servicios.

En principio cabe señalar que el servicio que cobra las factura F004-66405 y F004-67407, objeto de reclamo se encuentra detallado en los artículos 7.1.2.4.1 y 7.1.2.5.2 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC, vigente al momento de los hechos, cuyo contenido señala lo siguiente:

# "7.1.2.4.1 Servicio integrado de depósito temporal para carga fraccionada - todos los tráficos (Numeral 2.4.1 del Tarifario)"

Este servicio aplica cuando APM Terminals Callao S.A. actúa como depósito temporal (código 3014) previa coordinación y aceptación del direccionamiento de la carga por parte de APM Terminals Callao S.A. (espacio sujeto a disponibilidad).

Servicio integral que incluye el servicio estándar (total o porción carga según contrato de transporte marítimo), el uso de área operativa de depósito temporal hasta el día 10 inclusive, transmisión a aduanas y emisión de volante. Los tres primeros días calendario son libres y forman parte del servicio estándar.

Para el uso del área operativa de depósito temporal desde el día 21 hacia adelante aplica el precio indicado en el numeral 2.3.1.4 del Tarifario. Para los demás servicios, independientemente del número de días de permanencia de la carga fraccionada, aplican las tarifas y los precios de los numerales 2.5.2 al 2.5.4 del Tarifario, según corresponda.

# <u>La tarifa o precio de este servicio será cobrado al dueño o</u> consignatario de la carga.

-Énfasis agregado y subrayado nuestro-

### "7.1.2.5.2 Carga especial (Numeral 2.5.2 del Tarifario)

Aplican los siguientes servicios:

Desembarque/embarque de carga de proyecto con grúa móvil.-Servicio que consiste en abastecer de equipos y/o cuadrillas especiales para las operaciones de embarque/desembarque de carga de proyecto (carga fraccionada con sobrepeso o sobredimensionado). En este caso la descarga o embarque se realizará con grúas móviles. La carga de proyecto es aquella



que por unidad cuenta con un peso mayor a las 35 toneladas o una dimensión mayor a los 50 m3. La tarifa por este servicio será facturada por la unidad de cobro mayor, sea en tonelada o m3. La tarifa por este servicio es adicional a la "porción nave" de la tarifa por servicio estándar de carga fraccionada y podrá ser facturado a la Nave o al Dueño o Consignatario de la Carga, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte marítimo.

-Énfasis agregado y subrayado nuestro-

Por otro lado, verificaremos que la responsabilidad de pago, de acuerdo al articulo 4.3 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC le corresponde al consignatario, ya que este dispone lo siguiente:

### "4.3 Responsabilidad de los Pagos

La obligación de realizar oportunamente los pagos por los Servicios prestados, recaerán en las personas naturales y jurídicas registradas ante APM TERMINALS CALLAO S.A., conforme el siguiente orden:

- **4.3.1 Los Servicios prestados a la Nave. -** Serán cancelados por el Agente Marítimo nominado por el armador de la nave, siendo ambos responsables solidarios en los respectivos pagos.
- **4.3.2 Los Servicios prestados a la Carga. -** <u>Serán cancelados por el consignatario</u>, dueño de la carga, <u>agente de aduana</u>, agente de carga u otro designado, quienes asumirán la responsabilidad solidaria en los respectivos pagos.

-El subrayado es nuestro-

En ese sentido, queda claro que el concepto de Descarga/Embarque de la Carga, siendo un servicio prestado a la carga, le corresponde ser facturado al consignatario y/o al agente de aduanas.

### 2.2. De la aplicación del cobro del servicio aplicado al caso concreto

De acuerdo a lo señalado por la Reclamante, esta considera que se ha producido una duplicidad de cobro del concepto 2.4.1.1. por el concepto de Servicio integrado de depósito temporal para carga fraccionada entre las facturas F004-66405 y F004-67407.

En ese sentido, a fin de analizar el caso concreto, procederemos a detallar cada una de las facturas a fin de evidencias la existencia de la supuesta duplicidad alegada por la Reclamante.



	F004-66405	F004-67407
Concepto	Servicio integrado de depósito	Carga especial -
	temporal - Carga fraccionada -	Desembarque/embarque de
	Incluye uso de área hasta el	carga de proyecto con grúa
	día 10.	móvil.
Fecha de	29/10/2020	09/11/2020
emisión		
Dimensión	9.79 M3 c/u (2 unidades)	9.79 M3 c/u (2 unidades)
Cantidad ("TN")	42.00 TN c/u (2 unidades)	42.00 TN c/u (2 unidades)

En esa línea, se evidencia que las facturas No. F004-66405 y F004-67407 no cobraron el mismo concepto ni evento. Por tal razón, no existe duplicidad en las facturas toda vez que la carga de proyecto cuenta con un peso mayor a las 35 toneladas o una dimensión mayor a los 50 m3, en este caso la carga supera las 35 toneladas. Asimismo, es importante mencionar que la tarifa por este servicio es adicional a la "porción nave" de la tarifa por servicio estándar de carga fraccionada.

Ahora bien, es importante mencionar que con fecha 15/09/2020 se publicó en la página Web de APMTC el siguiente comunicado<sup>1</sup>, el cual es de conocimiento público.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>https://www.apmterminalscallao.com.pe/images/Tarifario%20abreviado%20SIDT%20carga%20fraccionada.pdf

4



Por tanto, concluimos que las facturas electrónicas No. F004-66405 y F004-67407 han sido correctamente emitidas y no existe duplicidad de cobro, ya que son distintos servicios brindados.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC<sup>2</sup>.

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisible, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

<sup>&</sup>quot;3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutivo se aplicará el silencio administrativo positivo.

<sup>3.1.2</sup> Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."



## 3. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **DESPACHOS Y SERVICIOS ADUANEROS S.A.C.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0352-2020.** 

Deepak Nandwani

Jefe de Servicio al Cliente APM Terminals Callao S.A.

